



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD:2021- 00036-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad procesal, formulada por LUZ MARINA VERGEL LINDARTE, en escrito anterior y quien actúa en calidad de demandada, informando que en el Juzgado Tercero Civil del Circuito fue previamente admitido proceso de reorganización en su condición de persona natural comerciante en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, antes de la radicación del presente proceso.

Establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Al señalarse que no podrán iniciarse procesos ejecutivos en contra de la persona en reorganización, se está indicando que el Juez es despojado de la competencia funcional para obrar en conformidad; por tal razón, la norma en cuestión señala como causal de nulidad de la actuación procesal, el haber obrado en contravía de la prohibición establecida.

Revisado el diligenciamiento se advierte, que el mandamiento de pago es anterior a la admisión del proceso de reorganización que adelanta la demandada LUZ MARINA VERGEL LINDARTE, en Juzgado Tercero Civil del Circuito, lo que se acredita con la copia del auto que decreto la apertura del proceso de reorganización, de fecha 11 de febrero de 2021; por lo que no hay lugar a decretar nulidad alguna.

Así las cosas, esta célula judicial con fundamento en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, dispone remitir al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el expediente en el estado en que se encuentra, para que forme parte del proceso de reorganización admitido bajo el radicado No. 68001-31-03-003-2020-00238-0.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, déjese a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad de la accionada LUZ MARINA VERGEL LINDARTE, en escrito de fecha 22 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, para que forme parte del proceso de



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

reorganización admitido por auto del 11 de febrero de 2021, bajo la partida No. 68001-31-03-003-2020-00238-0.

TERCERO: DÉJESE a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, esto es, por ser lo embargado un bien sometido a registro mercantil.

CUARTO: DEJAR las anotaciones de rigor y librar los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 42 QUE SE FIJO EL DIA:
15 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b974125729d41b72311ba3f60a1e1cc8e8daf14fff59f29973d9fed01839c9**
Documento generado en 12/03/2021 03:57:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>